Señores

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA**

Ciudad

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: JUAN PABLO CRUZ VARGAS.

DEMANDADA: DIVA HERNANDEZ ANAYA.

RADICADO: 2021 00219

SOLICITUD: RECURSO.

RESPETADA JUEZ:

**JORGE ZAMORA DIAZ**, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.136.395 de Neiva y con la T. P. No. 345796 del C. S. de la J, en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora, respetuosamente a su despacho que interpongo RECURSO de **REPOSICION** y en subsidio el de APELACIÓN contra el auto calendado 22 de noviembre de 2.021 que dispone el saneamiento del proceso, dejando sin efectos el auto de fecha 25 de octubre de 2.021, requiriendo a la parte demandante que indique los nombres de los demás herederos determinados del causante PEDRO ELIAS CRUZ QUIZA, indicando la dirección donde pueden ser ubicados y/o correo electrónico, y aportar los registros civiles de nacimiento de ellos para verificar el parentesco, de acuerdo a lo siguiente:

1. El proceso declarativo que nos ocupa no es un proceso de sucesión por causa de muerte, ni se encuentra en curso ninguna sucesión en algún despacho judicial o Notaria por parte de mi poderdante, dado que no dejo bienes en cabeza de este que pudieran ser objeto de dicho proceso.
2. No es posible que en una acción como la que nos ocupa, se deba relacionar a los herederos de este, pues cada uno están en un pie de igualdad en relación con el término de prescripción de un año establecido por el artículo 8° de la Ley 54, y esta igualdad se extiende a todos aquellos que pretendan invocar su calidad de heredero como lo prevé el artículo 6° de la citada Ley.
3. Como se observa en la misma contestación de la demanda, los hijos de la aquí demandada conocieron a tiempo sobre la existencia de esta acción por parte de mi prohijado, y no adelantaron acción alguna y en su lugar prefirieron ser tenidos como prueba testimonial en dicha parte, renunciando a su derecho de acción, y que ***constituye una forma específica de presentar peticiones para que sean resueltas por el Estado a través de la Rama Judicial, mediante un proceso***.

Así, le asiste razón jurídica suficiente para para que su despacho reponga su decisión tomada en el auto recurrido.

Recibo notificación en la KR 2 No.8-05 OF 3187 de la ciudad de Neiva Huila, correo electrónico jorgezamorad@hotmail.com .

De Usted, Señora Juez.



JORGE ZAMORA DIAZ

C. C.No.12.136.395 de Neiva

T.P.No.345796 del C.S. de la J.